



INFORME DE SECRETARÍA: Informo al señor Juez que la parte demandante allegó memorial aportando las constancias de la entrega realizada de la comunicación para la notificación personal enviada al demandado, gestión que se encuentra surtida: sin embargo, el ejecutado no ha comparecido a notificarse y el tiempo concedido para ello ya feneció. (Ver anexo 07, 08 y 09, del cuaderno ppal)

Noviembre 16 de 2021,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00521

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva que promueve el **Banco Itaú Corp Banca Colombia** en contra del señor **Alfredo Arango Arango** se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación del demandado, esto es, deberá aportar la constancia de recibido de la notificación por aviso realizada de conformidad al Art. 292 del C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que la comunicación para la notificación personal se encuentra surtida (*anexo 07, cuaderno ppal*), y el tiempo para comparecer al Despacho ha finiquitado; de ahí que, la parte actora procedió con la notificación por aviso allegando como prueba de la gestión efectuada la copia cotejada del mismo, empero no allegó la constancia de la entrega.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Estatuto General del Proceso, según el cual:

“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor para materializar la notificación del ejecutado. Para tal fin se tendrán en cuenta



las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbd01d4d478af4228e60a1ce08adf11c0cbb5245cb322d83930e07c88984dee**

Documento generado en 17/11/2021 03:53:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>